



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTE PENAL DEL CIRCUITO
DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ, D.C.**

TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA 2021 - 00205



CÓDIGO MUNICIPIO

11001

CÓDIGO JUZGADO

31

ESPECIALIDAD

09

CONSECUTIVO JUZGADO

020

AÑO

2021

RADICACIÓN

00205

ACCIONANTE: GUILLERMO ENRIQUE ARELLANO CASTILLO

C.C. 1.110.449.457

ACCIONADAS: UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONES -DIAN- Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-

2021 – 00205

INTERNO 2021-00305

CUADERNO ÚNICO VIRTUAL





TUTELA: 2021 – 00205

INFORME SECRETARIAL: 26 de noviembre de 2021. Se deja constancia que se recibe de la Oficina de Apoyo Judicial, la tutela de primera instancia, en contra de la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONES -DIAN- Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-** donde el accionante es **GUILLERMO ENRIQUE ARELLANO CASTILLO** ante la presunta vulneración a su derecho fundamental al debido proceso, entre otros.

SÍRVASE PROVEER.

Carlos Vera C.

**CARLOS RAÚL VERA CELY
SECRETARIO**

**JUZGADO VEINTE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE
CONOCIMIENTO**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con lo establecido en los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 333 de 2021, se aprehende el conocimiento en primera instancia de la solicitud de acción de tutela presentada por **GUILLERMO ENRIQUE ARELLANO CASTILLO**, en contra de la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONES -DIAN- Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-**, en consecuencia:

1º Córrese traslado de la demanda a las entidades accionadas para que dentro del perentorio término de dos (2) días informen al Despacho todo lo relacionado con los hechos narrados por el accionante y ejerzan el derecho de defensa. Adviértaseles que, si la información requerida no fuere allegada dentro del término otorgado, se podrá aplicar la presunción de veracidad que consagra el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

2º Dese aviso a la parte accionante de la iniciación del procedimiento.

3º. ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que, de forma inmediata, proceda a publicar en su página web todos los datos de la presente acción de tutela, así como el traslado de la demanda interpuesta por la demandante y el presente auto, con el fin de garantizar que las personas que tengan algún interés en el resultado de la misma puedan participar a efectos de ejercer la defensa de sus intereses. Para el efecto, igualmente se solicita a la mentada entidad que suministre los soportes que acrediten el cumplimiento de la presente orden.

4º CONCEDER un plazo de 48 horas, contados a partir de la publicación de la información antes indicada en la página web de la Comisión Nacional del Servicios Civil, a efectos que los interesados en pronuncien dentro de la presente actuación.



5°. EN CUANTO A LA SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL SE DISPONE NEGAR LA MISMA, TENIENDO EN CUENTA QUE ACEPTAR LA POSTULACIÓN DEPRECADA POR EL ACTOR EN ESTE MOMENTO PROCESAL AFECTARÍA LOS DERECHOS DE TERCEROS, ADEMÁS, RECUÉRDASE QUE LA ACCIÓN DE TUTELA ES UN TRÁMITE QUE SE RIGE POR LOS PRINCIPIOS DE EFICIENCIA Y EFICACIA, RAZÓN POR LA CUAL NO SE PERCIBE NINGUNA SITUACIÓN QUE IMPIDA TOMAR LA DECISIÓN QUE EN DERECHO CORRESPONDA EN LOS TÉRMINOS DEL DECRETO 2591 DE 1991 Y UNA VEZ SE PERMITA EJERCER EL DERECHO DE CONTRADICCIÓN A LAS ENTIDADES DEMANDADAS.

6°. Las pruebas que surjan de las anteriores y que coadyuven al esclarecimiento de los hechos.

7° Notifíquese de las presentes diligencias por el medio más expedito, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 del C.G.P. y 197 del C.P.A.C.A.

8° Disponer que las respuestas antes referidas únicamente deben ser entregadas en la dirección electrónica (j20pcbt@cendoj.ramajudicial.gov.co) del juzgado.

CÚMPLASE,

**DIÓGENES MANCHOLA QUINTERO
JUEZ**



Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Oficio No. 0670

<p>Señor GUILLERMO ENRIQUE ARELLANO CASTILLO EMAIL: camilag3710@gmail.com CIUDAD</p>	<p>SEÑOR (A) REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- EMAIL: notificacionesjudiciales@cns.gov.co CIUDAD</p>
<p>SEÑOR (A) REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES DIAN EMAIL: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co o CIUDAD</p>	<p>SEÑOR (A) REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES UNIVERSIDAD SERGIO ARBOL EDA EMAIL: olga.rojas@usa.edu.co; ana.osorio@usa.edu.co; oficinajuridica@usa.edu.co CIUDAD</p>

REF. TUTELA : 2021 - 00205
ACCIONANTE : DIANA KARINA MORENO CALDERON
ACCIONADAS : CNSC Y OTRAS

Atentamente por medio del presente me permito informarle (s) que mediante Auto de la fecha este Despacho avocó el conocimiento del trámite de tutela de la referencia; por lo anterior, queda (n) usted (es) debidamente notificado (s) en los términos del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

SE INFORMA QUE LA MEDIDA PROVISIONAL FUE NEGADA POR CUANTO NO ES VISIBLE HECHO ALGUNO QUE INDIQUE QUE EL NO DECRETARLA PODRÍA PONER EN RIESGO LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ACCIONANTE O QUE NO PUEDA ESPERAR A LA EMISIÓN DE LA DECISIÓN DE FONDO, PARA LO CUAL LA LEY DISPONE UN TÉRMINO DE 10 DÍAS HÁBILES, RECORDANDO DESDE AHORA, QUE LA ACCIÓN DE TUTELA ES UN TRÁMITE QUE SE RIGE POR LOS PRINCIPIOS DE EFICIENCIA Y EFICACIA, ADEMÁS, PORQUE ES NECESARIO GARANTIZAR EL DERECHO DE DEFENSA DE LAS ENTIDADES DEMANDADAS A EFECTOS DE ESTABLECER SI RESULTA PROCEDENTE LA PRETENSIÓN DEL ACTOR. ASÍ MISMO, INDÍQUESE QUE DEL RECUENTO FÁCTICO EFECTUADO EN EL ESCRITO, NO SE DESPRENDE NINGUNA OTRA VULNERACIÓN QUE PONGA



EN RIESGO OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL DEMANDANTE, EN EL EVENTO QUE SE DESATE EL ASUNTO EN LOS TÉRMINOS DEL DECRETO 2591 DE 1991.

Igualmente me permito correrle (s) traslado de la demanda de tutela instaurada por el (la) accionante de la referencia, para que en el perentorio término de dos (2) días contados a partir del recibo de este oficio, se sirva (n) ejercer el derecho a la defensa.

Se advierte que, de no allegarse tal respuesta en el tiempo indicado, se aplicará la presunción de veracidad prevista en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

Carlos Vera C.

**CARLOS RAÚL VERA CELY
SECRETARIO**